



MDN

AS.JUR. ORD.

Nº

ANT

- : 6855, 4665/1
- : 1. Oficio C.J.F.A. "P" Nº 31030/7315/ M.D.N., del 16 agosto de 2018.
 2. Oficio GMDN. GAB. ORD. Nº 6855/4665, del 16 de agosto de 2018.
 3. Oficio Nº 017-2018, del 8 de agosto de 2018, de la Comisión Especial Investigadora de los actos de la Administración del Estado en relación a la operación de Mutuales y otras instituciones afines o corporaciones privadas vinculadas a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, así como eventuales irregularidades, errores, vicios u omisiones en la fiscalización de sus operaciones, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT

: Remite información solicitada

SANTIAGO, 11 SEP 2018

DE : MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

A : PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA OPERACIÓN DE MUTUALES Y OTRAS INSTITUCIONES AFINES O CORPORACIONES PRIVADAS, VINCULADAS A LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EVENTUALES IRREGULARIDADES, ERRORES, VICIOS U OMISIONES EN LA FISCALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante Oficio citado en el Antecedente 3), la Comisión que Ud. preside acordó solicitar, por intermedio de este Secretario de Estado, que el Comandante en Jefe del Ejército y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, remitan los estatutos vigentes de sus Mutualidades.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, a través del Oficio GMDN. GAB. ORD. N° 6855/4665, del 16 de agosto de 2018, esta cartera ministerial ofició a las Instituciones, requiriendo la remisión de la información solicitada.

En efecto, habiendo recepcionado desde la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile la información indicada, mediante el presente se remite a Ud. copia actualizada de los Estatutos de la Mutualidad del Ejército y Aviación, y copia de Decreto que aprueba la Reforma del Estatuto N° 433, de fecha 3 de abril de 1978.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



ALBERTO ESPINA OTERO
Ministro de Defensa Nacional



PUM/ADM/BCE
Distribución

1. La indicada
2. AS.JUR.GMDN. (C.I.)
3. AS.LEG.GMDN. (C.I.)
4. MDN. (Archivo)

980

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AÉREA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE

PÚBLICO

C.J.F.A. "FP" N° 31030/7315 / M.D.N.

OBJ.: Remite copia de Estatutos de la Mutualidad del Ejército y Aviación.

REF.: Oficio GMDN N° 6855/4665, de fecha 16.AGO.2018.

CERRILLOS, 16 AGO 2018

DEL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA

AL SR. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
DON ALBERTO ESPINA OTERO

En atención a lo solicitado mediante el documento indicado en la referencia, adjunto remito a US., copia actualizada de los Estatutos de la Mutualidad del Ejército y Aviación y copia del Decreto que aprueba la Reforma de Estatuto N° 433, de fecha 03 de abril de 1978.

Cabe hacer presente a US., que los mencionados antecedentes fueron obtenidos directamente de la página de esta Corporación, en link <https://www.mutualidad.cl/actualizacion-de-estatutos>.

Saluda a US.



JORGE ROBLES MELLA
General del Aire
COMANDANTE EN JEFE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- M.D.N.
- 2.- C.J.F.A. (Arch.).

REPÚBLICA DE CHILE	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARÍA GMDN.	
N° 6855/4665/1	
ENTRADA	22 AGO. 2018
TRÁMITE	
SALIDA	24 AGO. 2018
Registrador 05	





Estatutos Vigentes.

ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

TÍTULO I

ORIGEN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º

La Institución aseguradora de vida denominada Mutualidad del Ejército y Aviación se rige por los siguientes Estatutos.

ARTÍCULO 2º

La duración de la Mutualidad es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º

La Mutualidad tendrá por domicilio la ciudad de Santiago.

TÍTULO II

OBJETO DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 4º

En cumplimiento a los fines sociales que la inspiran, la Mutualidad tiene por objeto:

1. Efectuar a base de primas, las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere la Ley de Seguros Vigentes y Reglamentos o Decretos o Resoluciones de la Superintendencia de Compañías de Seguros. Esta Corporación de conformidad con el D.L. número mil noventa y dos sobre Mutualidades de las Fuerzas Armadas, de fecha siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, tiene también por objeto emitir los seguros de vida obligatorios y otros para el Personal del Ejército y de la Fuerza Aérea, sea de planta, a contrata, en conscripción o en comisión de servicio, en los términos dispuestos por el referido Decreto Ley.
2. Llevar adelante una política de ayuda mutua, de bienestar y asistencia social a favor de sus asociados en forma de beneficios adicionales en las coberturas que otorgan sus seguros y a base de préstamos a los asegurados. Especial atención merecerá el aseguramiento reajustable,



con respaldo financiero de revalorización del Activo de Inversiones y un régimen de préstamos sin otras limitaciones que las que imponga la ley; las disposiciones de la autoridad o los requisitos financieros del régimen de reajustabilidad de seguros. Establecer, además, servicios económicos de asistencia a sus asociados;

TÍTULO III

DEL CAPITAL

ARTICULO 5°

El patrimonio de la Corporación estará formado por las reservas y fondos sociales que se han constituido; los que se formen anualmente y los demás bienes que ella adquiriera a cualquier título.

ARTICULO 6°

Los fondos de responsabilidad de la Mutualidad se distribuirán esencialmente de la siguiente manera:

1.- Fondos de Reservas Técnicas, determinados por:

- a. Reservas matemáticas.
- b. De bonificación de seguros.
- c. De riesgos en curso de seguros a prima de riesgo.
- d. De reaseguros.
- e. Reservas adicionales para reajustes de seguros provenientes de la revalorización del activo.

2.- Fondos de reservas sociales que comprenden, entre otros, las reservas a las cuales se destinan los excedentes de balances presentados a la Superintendencia de Compañías de Seguros, después de hacer las provisiones que ésta apruebe.

ARTÍCULO 7°

El excedente que resulte, según balance presentado a la Superintendencia de Compañías de Seguros, se destinará en las proporciones que se señalan a los siguientes fines:

1. Un veinticinco por ciento a incrementar el Fondo de Eventualidades y Guerra, mientras este fondo no llegue a ser igual a un veinte por ciento de las Reservas Técnicas.



2. Un veintitrés por ciento a formar el Fondo de Riesgos Catastróficos de acaecimiento simultáneo.
3. Un dos por ciento a incrementar un Fondo de Ahorro y Estímulo para el personal de la Mutualidad.
4. Un cincuenta por ciento a formar el Fondo de Beneficios Sociales Múltiples. Será facultad del Consejo aplicar este porcentaje a uno o más de los siguientes beneficios:
 - a. A mejorar los términos del aseguramiento aumentando los capitales asegurados; rebajando primas; modificando los planes de seguros, otorgándole mayores beneficios y cubriendo futuros reajustes de capitales y primas.
 - b. A bonificar el cumplimiento de obligaciones contractuales en casos de fallecimientos; en casos de vencimientos y rescates.
 - c. A realizar una política de ayuda mutua y previsión social entre los asociados; y
 - d. A cooperar en forma de aportes, a la labor que realizan los organismos y servicios dependientes del Ejército y de la Fuerza Aérea en los ámbitos de asistencia y bienestar social de su personal y familiares; en la solución de sus problemas habitacionales; en el campo de la salud, educación, deporte y, en general, los que atañen a la seguridad social de la colectividad aseguradora.

Esta distribución podrá hacerse anualmente o cuando lo determine el Consejo.

TÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DEL ASEGURAMIENTO

ARTÍCULO 8º

Tienen derecho a asegurarse en la Mutualidad:

1. Los Oficiales, Suboficiales, Soldados y Conscriptos del Ejército, en servicio activo o en retiro;
2. Los Oficiales, Suboficiales, Soldados y Conscriptos en servicio activo o en retiro; de la Fuerza Aérea de Chile;
3. Los Oficiales, Gente de Mar o Conscriptos, en servicio activo o en retiro, de la Armada Nacional;
4. Los reservistas del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
5. Los empleados civiles y obreros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en servicio activo o en retiro;
6. Los Oficiales y Tropa del Cuerpo de Carabineros de Chile; en servicio activo o en retiro;



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

7. Los empleados, hombres o mujeres, que pertenezcan a las cajas de previsión;
8. Los cónyuges, padres, hijos y hermanos del personal a que se refieren los números que anteceden a este artículo;
9. Los empleados de la Mutualidad;
10. Las personas naturales no comprendidas en los números anteriores.

ARTÍCULO 9º

El contrato de seguro quedará normalizado al hacerse al asegurado entrega de la póliza, para lo cual el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud de ingreso en los formularios que proporcionará la Mutualidad.
2. Tener más de dieciocho años y menos de sesenta, cumplidos. Sin embargo, en determinados planes de seguros y previa autorización de la Superintendencia la edad máxima puede limitarse a un nivel superior.
3. Pagar, por una vez, una cuota de incorporación cuyo monto será fijado por el Consejo de la Mutualidad, con aprobación de la Superintendencia de Seguros.
4. Someterse a un examen médico por el facultativo que designe la Mutualidad, si el seguro se contrata bajo la condición - "con examen médico".
5. Ser aprobada por la Gerencia la solicitud de ingreso y una vez pagada la primera cuota mensual.

ARTÍCULO 10º

Las pólizas de la Mutualidad contendrán las condiciones bajo las cuales se extiende el Contrato de seguro y los datos que deben asignarse en los formularios a que se refiere el Número uno del artículo 9º.

ARTÍCULO 11º

La Mutualidad sólo asumirá el riesgo, desde el momento en que se haya cumplido, en todas sus partes, con las exigencias del artículo 9º.

ARTÍCULO 12º

Los beneficiarios de las pólizas de seguro serán aquellas personas que los asegurados tengan a bien designar, al contratar el seguro. Esta designación es esencialmente revocable.

El cambio de beneficiario deberá ser solicitado personalmente por el asegurado a la Gerencia de la Mutualidad, o por escrito, si éste no se



encuentra en Santiago. La firma del solicitante en servicio activo, cuando el cambio de beneficiario se solicite por escrito, deberá venir autorizada por el Jefe respectivo, y si está en retiro, por un Notario.

ARTÍCULO 13°

Las pólizas de seguro de la Mutualidad son inembargables, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 14°

En caso de extravío, pérdida o inutilización de una póliza, la Mutualidad extenderá un duplicado, haciéndose, previamente, por el asegurado o el interesado, tres publicaciones en un diario de su domicilio y anotándose en los Libros de la Mutualidad esta circunstancia a solicitud escrita del asegurado o interesado, en su caso.

ARTÍCULO 15°

La liquidación de las pólizas se efectuará contra su entrega, debiendo acompañarse los documentos del caso.

- Si la liquidación es por fallecimiento del asegurado, el valor del seguro se pagará inmediatamente después de aceptados por la Gerencia los documentos que deberán presentar los interesados para acreditar en forma legal la muerte del asegurado y la identidad del beneficiario.

- En caso de extravío de la póliza, sin haberse satisfecho los requisitos fijados en el artículo anterior, los beneficiarios de ella deberán dar cumplimiento a éstos, previamente.

ARTÍCULO 16°

Las primas de los asegurados serán descontadas en calidad de asignación, de los emolumentos que perciban los que gozan de un sueldo o pensión fiscal, descuento que sólo cesará al fallecimiento del asegurado o cuando la póliza hubiere cumplido su plazo, hecho que el Gerente de la Mutualidad pondrá en conocimiento de la respectiva entidad pagadora.

Los demás asegurados pagarán sus primas directamente a la Mutualidad.

El asegurado que pague sus primas por anualidades o semestres anticipados, tendrán un descuento equivalente a la tasa de interés que recarga el pago mensual de primas.



MUTUALIDAD
DEL SECTOR EXTRACTIVO Y AVIACIÓN

La Mutualidad podrá siempre que sus disponibilidades económicas lo permitan, liberar de pago de primas a los seguros de aquellos socios que tengan una vigencia de más de treinta años.

ARTÍCULO 17º

El asegurado cuyo contrato tuviere menos de tres años de vigor y dejare de pagar tres primas mensuales consecutivas perderá sus primas y su derecho al seguro, ya que se subentiende que hace abandono de él. Si el siniestro ocurriera durante este plazo, la Mutualidad pagará el seguro, pero descontando las primas adeudadas. Tratándose de seguros de Conscriptos, éste caducará cuando se dejen de pagar primas por el término de un mes, después de su licenciamiento.

ARTÍCULO 18º

Si la póliza tuviere más de tres años de vigencia, el asegurado podrá optar -dentro de los límites que imponen las disposiciones legales sobre aseguramiento para miembros de las Fuerzas Armadas- a alguna de las siguientes formas de liquidación siempre que lo solicite por escrito antes del término del mes de gracia y en conformidad al Cuadro de Valores Garantizados, cuyas cifras varían según la edad, monto del seguro, plan y vigencia de la póliza:

a) Rescate.- Valor en efectivo correspondiente a los años completos pagados que se devuelve previo acuerdo del H. Consejo, quien califica cada caso en particular;

b) Seguro Saldado.- Seguro de monto reducido, de conformidad a los Valores Garantizados, pagaderos a la muerte del asegurado y que no demanda desembolsos de primas posteriores. Si la póliza primitiva es del Plan Dotal, el Seguro Saldado se paga al vencimiento de dicha póliza o antes si ocurriese el fallecimiento del asegurado.

c) Seguro Prorrogado.- Previa comprobación del buen estado de salud del asegurado, la Mutualidad puede, a solicitud del interesado, prorrogar el seguro, manteniendo en vigor la póliza, sin exigir pagos posteriores, por el importe total asegurado, durante un periodo adicional de años y meses que corresponden a las anualidades íntegras pagadas por el asegurado. Si el asegurado no hace uso de su derecho a opción, al tiempo de suspenderse el pago de tres mensualidades consecutivas, el seguro será automáticamente transformado en uno saldado.



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

ARTÍCULO 19°

Cuando el asegurado ha cubierto tres años de pagos de primas consecutivas, por lo menos, la Mutualidad puede mantener vigente el seguro por medio de préstamos automáticos sobre la póliza y hasta por el monto de rescate, con el objeto de aplicar su importe a cubrir primas insolutas.

ARTÍCULO 20°

Una póliza caducada por falta de pago de primas podrá ser rehabilitada en cualquier momento, siempre que se acredite buen estado de salud y se cancelen las primas y sus intereses.

ARTÍCULO 21°

Después que una póliza haya estado vigente más de tres años, da derecho al asegurado para que, con garantía de ella, se le otorgue préstamos en efectivo -siempre que no existan restricciones en contrario- por cualquier suma que no exceda del importe máximo correspondiente del rescate a que tiene derecho, conforme al Cuadro de Valores Garantizados.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 22°

La Mutualidad tendrá para su funcionamiento y control:

- a) Un Consejo.
- b) Una Gerencia.

ARTÍCULO 23°

1.-El Consejo se compondrá de siete miembros:

- a) Un Presidente;
- b) El Comandante en Jefe del Ejército titular y mientras ejerza el cargo será Consejero por Derecho propio;
- c) El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, titular y mientras ejerza el cargo será Consejero por derecho propio;
- d) Un asegurado en servicio activo del Ejército;
- e) Un asegurado en servicio activo de la Fuerza Aérea de Chile;
- f) Un asegurado en retiro del Ejército;
- g) Un asegurado en retiro de la Fuerza Aérea de Chile.



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

Si durante el transcurso del periodo para el cual ha sido elegido el Consejo se produjere alguna vacante por cualquier causa distinta a la que se refiere el artículo siguiente, se procederá a designar un reemplazante en los términos indicados en el artículo trigésimo primero el que se desempeñará por el tiempo que le falte para completar su periodo al Consejero que reemplaza.

Formará por derecho propio, parte del Consejo, con derecho a voz no a voto, el Gerente, quien servirá de Secretario del Consejo como también, de la Junta General de Asegurados.

La elección de Consejeros se hará cada tres años, pudiendo ser reelegidas las personas que terminan su periodo.

2. El Comandante en Jefe del Ejército y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, podrán ser subrogados por Oficiales Generales o Superiores de sus respectivas instituciones y que ellos designen para tal efecto. Los Consejeros subrogantes asumirán sus funciones con los plenos derechos y obligaciones de los titulares.

ARTÍCULO 24º

El Presidente será elegido por el Consejo entre sus miembros en su primera sesión y bajo la presidencia del que termina su periodo. La duración del periodo será de tres años, pudiendo ser reelegido.

La designación del Presidente se hará por medio de una votación, en que el candidato deberá obtener más de la mitad de los votos emitidos.

En caso de no reunirse esta mayoría, por cualquier causa, se repetirá la elección en la sesión siguiente, celebrada para este objeto. Si no se obtuviere el resultado en esta segunda votación se celebrará una tercera en la que será elegido Presidente quien obtenga una mayoría relativa. Elegido el Presidente por el Consejo, éste, en la misma sesión, procederá a designar al Consejero que reemplace al que fue nombrado Presidente, por el periodo para el cual fue elegido éste, debiendo recaer dicha designación sobre una persona que pertenezca al mismo sector del Presidente elegido.

ARTÍCULO 25º

La elección de Consejero se hará en la siguiente forma:

a) El Consejo fijará la iniciación de la elección e indicará los días en que se efectuará la votación y nombrará a una comisión compuesta por un Consejero que la presidirá y dos asegurados para que la reciban. Esta comisión hará diariamente un escrutinio levantando acta de su resultado.



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

- b) El escrutinio se efectuará durante dos horas diarias en el lapso de cuatro días y sólo tendrán derecho a votar los asegurados que acrediten mediante certificado otorgado por la Gerencia, de que tienen seguro vigente y al día.
- c) Cada asegurado depositará su voto en la urna después de firmar el libro que habrá con ese objeto.
- d) El asegurado que tenga poderes firmará el libro expresado y además, indicará el nombre de sus representados, entregando a la Comisión los poderes, ya visados por la Gerencia.
- e) Se considera elegido un Consejero cuando obtenga cualquier número de votos si se presenta solo a la elección. Si hay dos o más candidatos triunfará quien obtenga una mayoría relativa.
- f) Los sectores electores serán: Asegurados en servicio activo del Ejército. Asegurados en servicio activo de la Fuerza Aérea. Asegurados en retiro del Ejército. Asegurados en retiro de la Fuerza Aérea. Los asegurados a que se refieren los números cuatro, seis, ocho, nueve y diez del Artículo octavo de los Estatutos, podrán votar por los candidatos que deseen, cualquiera que sea el sector electoral a que pertenezca.
- g) Los votos de los asegurados de cada sector, sólo serán válidos para el o los candidatos del sector, sin que los derrames de votos puedan favorecer a él o los candidatos de otros sectores.
- h) Para ser Consejero se requerirá tener seguro vigente y al día.

ARTÍCULO 26º

El Consejo, en su primera sesión, después de su renovación, elegirá de entre sus miembros en propiedad un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento para actuar.

El Presidente del Consejo y los Consejeros será remunerados y el monto y número de sesiones será fijado por el Reglamento Interno de la Mutualidad, previamente aprobado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

DEL CONSEJO

ARTÍCULO 27º

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



MUTUALIDAD
DEL EJÉRCITO Y AVIACIÓN

1. Fijar la planta de empleados y sus emolumentos.
2. Nombrar al Gerente. Esta designación, deberá recaer en un Oficial General o Superior en retiro del Ejército o de la Fuerza Aérea. En caso de ausencia o impedimento del Gerente, será subrogado por el Sub Gerente Técnico de la Corporación, subrogación, que no podrá durar más de sesenta días.
3. Nombrar a los empleados técnicos, a propuesta de terna por el Gerente.
4. Remover, destituir, aceptar las renuncias y suspender de sus funciones, hasta por un mes, a los empleados indicados en el número tres de este artículo.
5. Distribuir los bienes de la Mutualidad, de acuerdo con el artículo de estos Estatutos.
6. Acordar la inversión de los Fondos de la Mutualidad, en conformidad al artículo veintiuno del Decreto Ley Número doscientos cincuenta y uno, de veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno y con toda otra disposición legal que rigiere sobre la materia.
7. Aprobar el presupuesto anual de los gastos de administración.
8. Aprobar o rechazar los negocios que proponga el Gerente.
9. Aprobar los Reglamentos Internos de la Mutualidad.
10. Vigilar la marcha de la Mutualidad, el estado de Caja y Cartera.
11. Inspeccionar la Contabilidad de la Mutualidad.
12. Presentar anualmente, para su aprobación, a la Junta General Ordinaria de Asegurados, la Memoria y el Balance General de la Mutualidad.
13. Acordar el tipo de interés que debe cobrarse por los préstamos que se otorgan, en conformidad al artículo cuarto.
14. Proponer a la Superintendencia de Seguros toda alteración en el valor de las primas, nuevas combinaciones de seguros y sus tarifas.
15. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables a la Mutualidad.
16. Adquirir propiedades para la Sociedad, hipotecar y enajenar las que ésta posea, debiendo contarse con la aprobación de cinco de los miembros del Consejo, por lo menos para llevarlas a término.
17. Hacer inversiones en valores mobiliarios destinados a obtener una conveniente rentabilidad de sus fondos y reservas, de conformidad con la Ley sobre el comercio de seguros.
18. Acordar los préstamos de auxilio de que trata el artículo cuarto y determinar el tipo de interés de los demás préstamos de dinero y garantía hipotecaria que deben prestar.
19. Proponer a la Junta General Extraordinaria de Asociados la reforma de Estatutos.
20. Transigir cualquier gestión de litigio en que la Mutualidad sea parte.
21. Dar poderes generales o especiales, delegando en el Gerente u otros funcionarios aquellas de las facultades que inviste el Directorio y que, en determinados casos, fuere conveniente delegar, consultando los intereses y derechos de la Mutualidad.



22. Resolver todo lo que con respecto a la sociedad no esté expresamente contemplado en los Estatutos, dando cuenta a la Junta General.

ARTÍCULO 28º

El quórum para funcionar será más de la mitad de los Consejeros, y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente, por medio de doble voto.

ARTÍCULO 29º

El Consejo llevará dos libros de actas: uno para sus sesiones y otro para las Juntas Generales de Asegurados.

ARTÍCULO 30º

El Consejero que no asista a cinco reuniones consecutivas del Consejo, sin motivo fundado, se tendrá por renunciado sin mayores trámites y será reemplazado por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 31º

Cuando quedare vacante un puesto de Consejero el Consejo elegirá un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima elección de Consejero correspondiente.

ARTÍCULO 32º

El Presidente del Consejo o al que haga sus veces le corresponde:

1. Citar al Consejo y presidir sus sesiones y la de la Junta General de Asegurados.
2. Firmar con el Gerente las pólizas que emita la Mutuality.
3. Representar a la Mutuality en la compraventa e hipotecas de propiedades.
4. Citar a Sesiones Extraordinarias cuando sea solicitado por los Consejeros o Asegurados.
5. Cuando sea necesario citar a los Consejeros o Sesiones Extraordinarias, el Presidente lo hará por escrito, a lo menos con tres días de anticipación, incluyendo una tabla de las materias a tratar.
6. Firmar las comunicaciones del Consejo.



DEL GERENTE

ARTÍCULO 33º

Sólo podrá ser Gerente de la Mutualidad, un asegurado que tenga en vigor un seguro, mínimo de veinte escudos (escudos veinte) en la Mutualidad del Ejército y Aviación.

ARTÍCULO 34º

Corresponde al Gerente:

1. La administración inmediata de la Mutualidad.
2. Representar judicialmente a la Mutualidad.
3. Hacer los préstamos en conformidad al Art. cuarto.
4. Nombrar, aceptarles la renuncia, remover y destituir a los empleados subalternos y propagandistas, dando cuenta al Consejo.
5. Proponer al Consejo la terna para el nombramiento de los empleados superiores de la Mutualidad, en conformidad al Reglamento Interno.
6. Pedir al Consejo la remoción, destitución, suspensión y aceptación de la renuncia y aplicación de medidas disciplinarias, de los empleados de que se trata en el número anterior.
7. Confeccionar los Reglamentos Internos de la Mutualidad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo.
8. Solicitar del Presidente del Consejo, sesiones extraordinarias cuando asuntos del servicio lo requieran.
9. Tener bajo su inmediata custodia, los títulos, valores y documentos de la Mutualidad.
10. Adoptar todas las medidas que la práctica y prudencia aconsejen, para el más eficaz y próspero desarrollo de la Mutualidad.
11. Firmar la correspondencia diaria.
12. Aceptar o rechazar las solicitudes de seguros de acuerdo con los Reglamentos y pagar el valor de los siniestros, previa comprobación en forma legal de ellos, de los que se dará cuenta al Consejo.
13. Preparar todos los asuntos que deban ser sometidos al Consejo y a las Juntas Generales de Asegurado.
14. Firmar con el Presidente del Consejo las pólizas, y con la persona que ejerza las funciones de Jefe de Caja, los cheques.
15. Llevar las estadísticas, hacer las imposiciones legales y publicaciones determinadas por estos Estatutos.
16. Presentar oportunamente al Consejo el presupuesto anual de gastos, la Memoria y Balance General de la Mutualidad.
17. Dar mensualmente cuenta al Consejo de los préstamos, siniestros y nuevos asegurados y, trimestralmente, del movimiento de fondos.



MUTUALIDAD
DEL EMBUDO Y AVIACIÓN

18. Dar a los asegurados, durante los ocho días que preceden a toda Junta General, las explicaciones que se pidan en orden a la convocatoria.
19. Efectuar los gastos que sean necesarios, previa aprobación del Consejo, para el funcionamiento y desarrollo de la Mutualidad, empleando la parte de primas destinadas al efecto.
20. Firmar con el Presidente del Consejo los traspasos para la adquisición o enajenación de valores mobiliarios que hubieren sido autorizados por el Consejo.

ARTÍCULO 35°

El Gerente es personalmente responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de la exactitud de los datos que suministra y de las multas que, durante su período de administración, fueren aplicadas a la Mutualidad.

ARTÍCULO 36°

El Gerente sólo podrá ser removido, previo un sumario, y con el acuerdo de los dos tercios de los votos del Consejo pleno.

TÍTULO VI

LIQUIDACION DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 37°

La Mutualidad no podrá ser liquidada mientras llene el objetivo principal de su existencia, y que ha motivado su fundación. En caso de que no se cumpla este requisito, se procederá a su liquidación de acuerdo con las leyes en vigor.

ARTÍCULO 38°

Acordada la liquidación de la Mutualidad por la Junta General Extraordinaria de Asegurados, el capital de ella se repartirá entre los asegurados en proporción al haber aportado por éstos.

La liquidación de la Mutualidad será practicada por la Superintendencia de Compañías de Seguros, en la forma prescrita por la Ley. Pero si la Mutualidad fuere autorizada, para practicar por sí misma esta liquidación, la Junta General de Asegurados correspondiente, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de tres asegurados, y esta Comisión nombrará de su seno, un Presidente, el cual tendrá la representación legal de la Comisión.



ARTÍCULO 39°

La Junta General a que se refiere el artículo anterior, se constituirá por lo menos con los dos tercios del total de los asegurados o de sus representantes.

ARTÍCULO 40°

La citación para esta Junta se hará por avisos publicados en un diario de Santiago, durante treinta días antes de su celebración, expresando el objeto de la citación. Igual procedimiento se empleará para la citación a la Junta General y Juntas Extraordinarias de Asegurados, cuyos plazos están indicados en los Arts. cuarenta y dos y cuarenta y cinco, de los Estatutos.

TÍTULO VII

DE LA JUNTA GENERAL DE ASEGURADOS

ARTÍCULO 41°

Tienen derecho a asistir a la Junta General de Asegurados con derecho a voz y voto, todos los asegurados de la Mutuality que acrediten tener seguro vigente y al día.

ARTÍCULO 42°

Para formar quórum se requiere que la reunión de asegurados represente a lo menos, la mitad más uno de estos, con seguros vigentes, pero si en la primera convocatoria no hubiere quórum, podrá funcionar cinco días más tarde, con el número de asegurados que concurra. La convocatoria en este último caso se hará por medio de un aviso publicado con dos días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 43°

Las resoluciones de las Juntas Generales serán obligatorias, siempre que reúnan a su favor la mayoría de los asegurados presentes o representados.

ARTÍCULO 44°

Los asegurados podrán ser representados, en toda circunstancia, por otro asegurado de la Mutuality, y para constituir la representación, bastará que el interesado así lo exprese en carta enviada al Presidente del Consejo.



ARTÍCULO 45°

La convocatoria a toda Junta General, se hará por medio de tres avisos publicados quince días antes del designado para la reunión. Si no hubiere quórum, se procederá, según el Artículo cuarenta y dos. Estas reuniones se efectuarán en el domicilio que tuviere la Mutualidad.

ARTÍCULO 46°

La Junta General Ordinaria, se celebrará dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de presentación del balance y en ella se tomará conocimiento del Inventario, Memoria y Balance Anual, pronunciándose sobre la distribución del capital, conforme al artículo sexto.

ARTÍCULO 47°

La Junta General Extraordinaria, se celebrará cuando así lo exijan las necesidades de la Mutualidad, o a solicitud del Consejo o de más de treinta asegurados con derecho a asistir a sesión y con sus cuotas al día, debiendo solicitarlo al Presidente del Consejo por escrito. En estas Juntas sólo podrá tratarse de las materias objeto de la convocatoria. Cuando se trate de la remoción de algún Consejero, se requiere una mayoría de las tres cuartas partes de los asegurados presentes o representados.

ARTÍCULO 48°

Serán atribuciones de la Junta General Ordinaria de Asegurados: 1.- Proclamar los miembros que deben formar el Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo vigésimo tercero. 2.- Nombrar de entre los asegurados, una comisión revisora de las operaciones de la Sociedad, de su contabilidad y administración. 3.- Conocer la Memoria y Balance General de las operaciones del año y pronunciarse sobre ellas.

ARTÍCULO 49°

Para reformar o ampliar estos Estatutos, se requiere la aprobación de los dos tercios de votos asistentes, o representados en la Junta General Extraordinaria de Asegurados, y con las formalidades establecidas en el Artículo cuarenta y siete, que regula esta clase de Juntas.



TÍTULO VIII

ARTÍCULO 50°

La Junta General Ordinaria designará cada año una comisión compuesta de dos miembros titulares y dos suplentes como inspectores de cuentas.

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO

Se faculta al Presidente o Vicepresidente de la Sociedad, para recabar la aprobación suprema de estas reformas, aceptar cualquier modificación, aclaración, rectificación o complemento que fuere necesario hacer en ellas para ajustarlas a las normas legales que exijan los organismos respectivos.

Asimismo quedan facultados para reducir a escritura pública el nuevo texto de los estatutos, conforme a la redacción definitiva y numeración correlativa de los artículos que resulten de las reformas aprobadas, pudiendo corregir las referencias y citas que corresponda, según la nueva redacción y numeración.

Creada por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 139, de 12 de junio de 1917.

Modificados los Estatutos por Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N° 1.481, de 29 de agosto de 1917; N° 1.029, de 5 de julio de 1919; N° 944, de 22 de junio de 1921; N° 3.008, de 11 de diciembre de 1926; N° 1.091, de 30 de abril de 1930; N° 1.921, de 31 de julio de 1930; N° 2.951, de 10 de septiembre de 1935; N° 1.829, de 30 de mayo de 1936; N° 4.391, de 31 de octubre de 1938; N° 2.467, de 16 de mayo de 1939; N° 1.909, de 7 de mayo de 1941; N° 3.035, de 9 de julio de 1945; N° 2.523, de 22 de mayo de 1947; N° 4.835, de 3 de octubre de 1953; N° 2.081, de 25 de abril de 1957; N° 1.340, de 28 de marzo de 1961; N° 1.800, de 5 de julio de 1966; Decreto N° 1.006, de 27 de mayo de 1969; Decreto 290, de 10 de marzo de 1977 y Decreto N° 433, de 3 de abril de 1978.

Por Ley N° 7.818, de 9 de agosto de 1944, se le concede a la Institución personalidad jurídica independiente.

El texto refundido y sistematizado de los presentes estatutos fue reducido a escritura pública con fecha 28 de marzo de 2005 ante el Notario Público de Providencia don Alfredo Martín Illanes, por el Presidente del Consejo, General de División don Roberto Arancibia Clavel, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión N°1 del año 2005 del Consejo de la Mutuality del Ejército y Aviación.



**MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO ASESOR**
F: 928 (30- III-78)
RDBM/afl/mia.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS. N° 433

Santiago, 3 de abril de 1978

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Ley número 527, publicado en el Diario Oficial de 26 de Junio de 1974 y en el Decreto Reglamentario N° 1540, publicado en el Diario Oficial de 18 de junio de 1966 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos la corporación denominada "Mutualidad del Ejército y Aviación", con domicilio en Santiago, Región Metropolitana y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo N° 1039 de 12 de junio de 1917, en los términos de que da testimonio la escritura pública, de fecha 25 de octubre de 1977, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Valdivieso Muñoz.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por orden del Presidente de la República.- MONICA MADARIAGA GUTIÉRREZ Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente, E. Avello, Subsecretario".

Nº 017-2018

Valparaíso, 8 de agosto de 2018

La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN RELACIÓN A LA OPERACIÓN DE MUTUALES Y OTRAS INSTITUCIONES AFINES O CORPORACIONES PRIVADAS, VINCULADAS A LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EVENTUALES IRREGULARIDADES, ERRORES, VICIOS U OMISIONES EN LA FISCALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES, en sesión de esta fecha, acordó solicitar, por su intermedio, que el Comandante en Jefe del Ejército y el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, le remita, con carácter de urgencia, los estatutos vigentes de sus Mutualidades.

Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, por orden del **Presidente de la Comisión, H. Diputado Leonardo Soto**.

Dios guarde a US.,



HERNÁN ALMENDRAS CARRASCO
Abogado Secretario de la Comisión

**AL MINSTRO DE DEFENSA NACIONAL
SEÑOR ALBERTO ESPINA OTERO**

aespina@defensa.cl
mleon@defensa.cl
mgambaro@defensa.cl
ymartinez@defensa.cl